



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-2010- 190**

**PARA:** DR. FRANCISCO VERGARA O.  
Secretario General

**DE:** FERNANDO CORDERO CUEVA  
Presidente

**ASUNTO:** Proyecto de Ley de Régimen de Transición para elecciones anticipadas aplicable a destitución de la Presidenta/e de la República y disolución de la Asamblea Nacional

**FECHA:** 30 JUL 2010

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley de Régimen de Transición para elecciones legislativas y presidenciales anticipadas aplicable a la destitución de la Presidenta o Presidente de la República y disolución de la Asamblea Nacional**, remitido por el Asambleísta Abdalá Bucaram Pulley, mediante Oficio No. 284-ABP-AN, de 26 de julio de 2010; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr. 39815

**ASAMBLEA NACIONAL**  
SECRETARIA GENERAL

FECHA: 02/08/10 HORA: 10:30

FIRMA: 



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL



# Trámite **39815**  
Codigo validación **EGC561FJFH**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 29-Jul-2010 12:37  
Numeración documento 284-abp-an  
Fecha oficio 26-Jul-2010  
Remitente BUCARAM ABDALA  
Razón social  
Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asen.legisnacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

DM, Quito, 26 de julio de 2010  
Oficio No. 284-ABP-AN

*Aneja 4 fojas*

Arquitecto  
Fernando Cordero Cueva  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución de la República y 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presentamos a usted, señor Presidente el **“PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ELECCIONES LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES ANTICIPADAS APLICABLE A LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL”**, de mi autoría y con el apoyo legislativo pertinente.

En virtud de lo expuesto, agradeceremos, señor Presidente, someterlo al trámite constitucional y legislativo correspondiente.

Atentamente,

*Abdala Bucaram Pulley*  
Ab. Abdala Bucaram Pulley  
ASAMBLEISTA NACIONAL

*Paco Moncayo*  
*[Firma]*

*Ms. Gabriela Pozuniro*  
Ms. Gabriela Pozuniro  
ASAM. PRODUCCIÓN GUARAS.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ELECCIONES  
LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES ANTICIPADAS APLICABLE A LA  
DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL:**

Las prerogativas de la Asamblea Nacional y del Presidente Constitucional de la República establecidas en los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República, aún en el Estado constitucional de derecho, requiere de un ordenamiento jurídico secundario que permita solventar el vacío legal circunstancial que se produciría de ejecutarse la “MUERTE CRUZADA”, ante la vigencia de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia”, publicada en el Suplemento del R. O No. 578 de 27 de abril de 2009, especialmente la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, y la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, puesto que los candidatos para la Presidencia de la República y Assembleistas Nacionales y Provinciales, formando parte o auspiciados por partidos políticos, no podrán participar en las elecciones anticipadas, al no encontrarse inscritos en el Consejo Nacional Electoral.

En consecuencia, resulta indispensable atender el cambio de circunstancias que se registre en el país, especialmente relacionadas con las atribuciones de las funciones Ejecutiva y Legislativa y, obviamente, de las organizaciones políticas y la representación política, en relación a las elecciones legislativas y presidenciales anticipadas.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR  
ASAMBLEA NACIONAL**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO**

QUE, los artículos 130 y 148 de la Constitución de la República del Ecuador consagran, en su orden, la prerrogativa de la Asamblea Nacional de proceder a la destitución de la Presidenta o Presidente de la República y de éstos disolver a la Asamblea Nacional, en los casos y conforme el procedimiento establecido en el texto constitucional, conocido como “muerte cruzada”;

QUE, las citadas disposiciones constitucionales, a su vez, facultan al Consejo Nacional Electoral para convocar, en el plazo máximo de siete días después de la resolución de destitución o del decreto de disolución, a convocar en “una misma fecha a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas para el resto de los respectivos períodos”;

QUE, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de Democracia”, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578 de 27 de abril de 2009, dispone que para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009 todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley, para lo cual se faculta al Consejo Nacional Electoral expedir la normativa necesaria para el efecto;

QUE, el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y en cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta del “Código de la Democracia”, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas mediante Resolución No. PLE-CNE-10-3-3-2010;

QUE, la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, señala que “Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley;

QUE, hay temas que exigen urgente modificación para atender el cambio de circunstancias que se registren en el país, especialmente relacionadas con las atribuciones de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, las organizaciones políticas, la representación política, que obligen circunstancialmente - antes de los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley - recurrir a elecciones legislativas y presidenciales anticipadas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente

**LEY DE REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ELECCIONES LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES ANTICIPADAS APLICABLE A LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL:**

**Artículo 1.-** El Consejo Nacional Electoral, de producirse los eventos determinados en el inciso final del artículo 130 e inciso tercero del artículo 148 de la Constitución de la República, dentro del plazo fijado en dichas disposiciones y mientras no haya concluido el procedimiento de inscripción de las organizaciones políticas – conforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador “Código de la Democracia” y a la Resolución No.PLE – CNE – 10 – 3- 3- 2010 – para las elecciones legislativas y presidenciales anticipadas, aplicará las normas del Régimen de Transición aprobado por el pueblo en el Referéndum aprobatorio de la Constitución de la República 2008 en lo pertinente y concretamente los Arts. 3 numerales 1 y 3; 4; 5; 6 numerales 1 y 4; 8; 9 numerales 1 y 3; 12 literales a) y c); 13; 14 y 15.

**Artículo 2.-** La presidenta o presidente de la República y asambleístas elegidos en el proceso eleccionario anticipado, concluirán sus períodos el día 24 de mayo de 2013 y el día 14 de mayo de 2013, respectivamente.

**Artículo 3.-** El período de gestión de los dignatarios electos con las normas de esta Ley, se considerará el primero, para todos los efectos jurídicos; y,

**Artículo 4.-** De conformidad con el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad para reglamentar esta normativa legal sobre los asuntos de su competencia.

Dada en Quito, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el  
.....

FIRMAS DE ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN AL PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DE TRANSICIÓN PARA ELECCIONES LEGISLATIVAS Y PRESIDENCIALES ANTICIPADAS APLICABLE A LA DESTITUCIÓN DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y DISOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL, PRESENTADO POR EL ASAMBLEISTA ABDALÁ BUCARAM PULLEY

NOMBRES

FIRMAS

Ma. Gabriela Pozanco

Alfredo Oyarce C

Luis ALMEIDA Monán

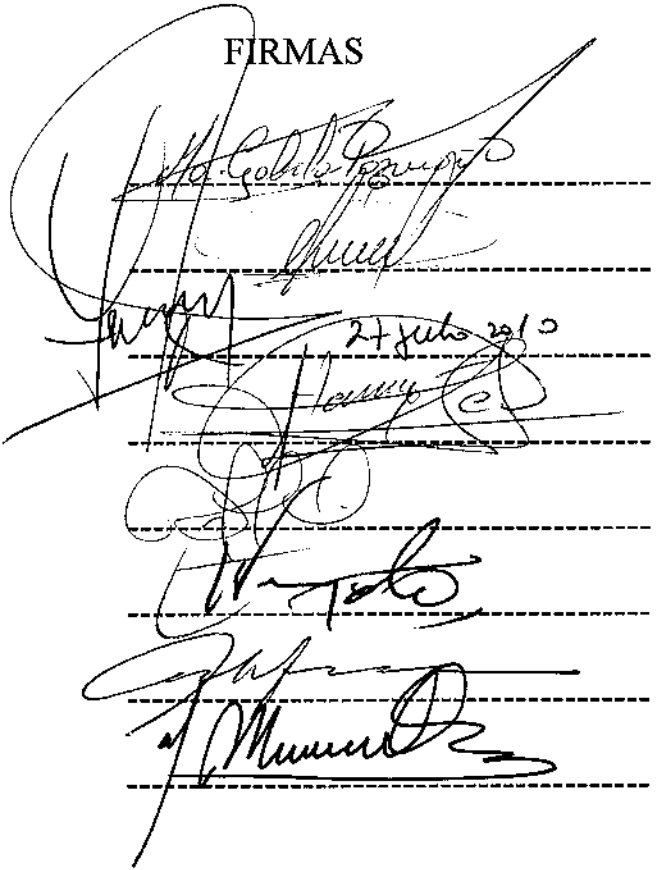
Henry Cusi Coello

Sandra Rodríguez

JIMMY PINOARGUETA

CÉSAR MONTUFAR

MARCO MURILLO

Handwritten signatures of the assembly members. The first signature is Ma. Gabriela Pozanco. The second is Alfredo Oyarce C. The third is Luis Almeida Monán, with the date '24 julio 2010' written next to it. The fourth is Henry Cusi Coello. The fifth is Sandra Rodríguez. The sixth is Jimmy Pinoargueta. The seventh is César Montufar. The eighth is Marco Murillo.